

Pág.	Pág.
la instalación eléctrica que se cita. Referencia: 10.177/11.830 .....	1162
<b>V. Anuncios</b>	
<b>Consejería de Emigración y Acción Social</b>	
— <b>Guarderías.</b> —Resolución de 31 de julio por la que se convoca concurso-subasta	
	de las obras de construcción de una guardería infantil en Azuaga (Badajoz). 1163
	— <b>Infraestructura.</b> —Resolución de 5 de septiembre de 1985, por la que se anuncia la contratación mediante adjudicación directa de las obras que a continuación se describen, incluidas en los planes de inversión de reposición ..... 1163

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO n.º 37/1985, de 24 de septiembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Zona de Ordenación de Explotaciones Centro de Badajoz (Badajoz).*

Por Real Decreto tres mil ciento cincuenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de octubre, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la Zona Centro de Badajoz de la provincia de Badajoz.

En el artículo catorce establece que las ayudas y estímulos sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Acabando al final del presente año el plazo de vigencia de la mencionada actuación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar dicho plazo de vigencia para la terminación de las actuaciones que aún quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de un año dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

Esto también ha sido solicitado por los Ayuntamientos de la zona, lo que demuestra el interés de los afectados porque así se haga.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación de la Junta de Gobierno

#### D I S P O N G O :

Artículo único.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, la vigencia del Real Decreto tres mil ciento cincuenta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de octubre, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Mérida.

Mérida, 24 de septiembre de 1985.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 10 de septiembre de 1985, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se regula el Consejo de Turismo de Extremadura.*

El Decreto número 83/1983, de 2 de diciembre, sobre organización de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, en su artículo 5.º creaba el Consejo de Turismo de Extremadura, como órgano asesor de la Junta de Extremadura, y dependiente de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

La intención de dicha creación, está motivada por la necesaria potenciación y efectividad del Consejo Regional de Turismo que venía funcionando desde la época preautonómica, así como para propiciar una política de participación y colaboración de todos aquellos sectores y organismos extremeños que tienen vinculación con la actividad turística, y dotar a dicho Consejo de una normativa que garantice su correcto funcionamiento.

En su virtud y en uso de la facultad concedida a esta Consejería en la disposición final primera del precitado Decreto,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.—El Consejo de Turismo de Extre-

madura se configura como órgano asesor de la Junta de Extremadura en materia de Turismo.

*Artículo 2.*—Las funciones del Consejo de Turismo de Extremadura serán las siguientes:

1.—Informar de todos aquellos asuntos relacionados con el desarrollo de la actividad turística en la Comunidad.

2.—Participar en la elaboración y ejecución de los planes de promoción turística.

3.—Formular la realización de acciones tendientes a mejorar la imagen turística de Extremadura.

4.—Promover la realización de cuantos estudios, investigaciones y publicaciones sean necesarios para el desarrollo turístico de Extremadura.

5.—Potenciar la relación y coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que tengan por objeto el desarrollo y potenciación del turismo en Extremadura.

6.—Formular a la Junta de Extremadura cualquier clase de propuesta tendente a mejorar el sector turístico regional.

*Artículo 3.*—Uno: Serán miembros del Consejo de Turismo de Extremadura:

El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura.

El Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Los Jefes de Secciones Provinciales de Turismo, dependientes de la citada Dirección General.

Un miembro designado por el Consejero respectivo, entre los altos cargos de la siguientes Consejerías:

Economía y Hacienda.  
Educación y Cultura.  
Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.  
Sanidad y Consumo.  
Agricultura y Comercio.  
Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Un representante de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de cada provincia extremeña.

Un representante de cada una de las Mancomunidades Turísticas.

Dos representantes de la Federación Extremeña de Centros de Iniciativas Turísticas.

Tres representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, de mayor representatividad en cada provincia.

Dos representantes de la Asociación Extremeña de Agencias de Viaje.

Dos representantes, uno por cada provincia, de las Centrales Sindicales mayoritaria en el sector.

Dos representantes, uno por cada provincia, de las Cámaras provinciales de Comercio e Industria de Extremadura.

Un representante por cada Caja de Ahorros de la región.

Un representante del sector Balnearios.

Un representante del sector turístico-cinegético.

Un representante de los establecimientos existentes en la región, dependientes de Administración Turística Española.

Seis miembros de libre designación por el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones entre personas conocedoras y expertas en materia turística.

— Dos: Los miembros del Consejo serán propuestos por las Entidades, Organismos y Asociaciones a quienes representen.

— Tres: El tiempo de duración de mandato de los miembros que componen el Consejo será de dos años, finalizado el cual las Entidades públicas y privadas representadas en el mismo procederán a designar nuevos representantes o reelegir los existentes.

*Artículo 4.*—El Consejo de Turismo de Extremadura se estructura en los siguientes órganos:

El Presidente.

El Pleno del Consejo.

Las Ponencias y Comisiones.

*Artículo 5.*—Corresponderá la Presidencia al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, quien ostentará la representación del Consejo, teniendo, además, las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno.  
b) Dirigir los debates manteniendo el orden de las deliberaciones.

c) Decidir con su voto de calidad en los casos en que no haya mayoría de criterio.

d) Velar por la correcta tramitación de los asuntos sometidos al Consejo.

e) Determinar las cuestiones que se han de tratar en el Pleno dentro del orden del día, señalando sus preferencias.

f) Determinar las cuestiones que, fuera del orden del día, deberán ser consideradas en el Pleno, bien a propuesta de alguna de las Ponencias o de cualquiera de los miembros del Consejo.

g) Aprobar la creación o constitución por el Pleno de las Ponencias y Comisiones de Trabajo.

h) Dictar las instrucciones que sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo, interpretando las normas por las que se rija éste y proveyendo en los casos de actuación no prevista en las mismas.

Actuará como Vicepresidente el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura, que colaborará con la Presidencia y ejercerá, en casos de ausencia o delegación, las funciones para ella señaladas en este mismo artículo.

**Artículo 6.**—El Pleno lo constituye la totalidad de los miembros del Consejo y son sus funciones las siguientes:

a) Elaborar las normas de funcionamiento del Consejo.

b) Constituir las Ponencias y Comisiones de Trabajo, determinando la materia en que ha de versar la actuación de cada una de ellas.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades del Consejo.

d) Valorar los informes, proyectos, estudios, propuestas y acuerdos que le sometan el Presidente, las Ponencias y las Comisiones de Trabajo.

Los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados se emitirán en forma de conclusiones.

**Artículo 7.**—Las Ponencias son instrumentos de trabajo del Consejo y tendrán carácter permanente. Estarán integradas por miembros del Consejo y asistidas, a instancias del Presidente, por técnicos de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 8.**—Las Comisiones de Trabajo se constituirán para estudiar temas específicos, y se disolverán al concluir, con el correspondiente dictamen, el trabajo para el que fueron creadas.

Formarán parte de estas Comisiones miembros del Consejo y aquellos técnicos y profesionales del turismo que, no siendo miembros del mismo, sean designados por el Consejero.

**Artículo 9.**—Por disposición del Presidente podrán tomar parte en las actuaciones del Consejo, además de los casos previstos en los dos artículos precedentes, de forma estable o para colaborar en temas concretos, con voz pero sin voto, los técnicos de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones o de cualquier otra de la Junta de Extremadura cuando, a su juicio, el asunto a tratar lo requiera.

**Artículo 10.**—Actuará como Secretario, que en

las sesiones del Pleno tendrá voz y voto, un funcionario de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, con categoría de Jefe de Sección, nombrado por el Presidente a propuesta del Director General de Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Mérida, 10 de septiembre de 1985.

El Consejero de Turismo, Transportes  
y Comunicaciones,  
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo.

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CORRECCION de errores al Decreto 28/85, de 16 de julio, sobre uso de los símbolos de Extremadura, publicado en el D. O. E. número 59 de 23 de julio de 1985.*

Advertido error material en la inserción del Decreto 28/1985, de 16 de julio, publicado en el D.O.E. número 59 de 23 de julio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Capítulo III, Artículo 10-3, página 918, donde dice: «Las Medidas del Escudo estarán en proporción 5/6 por lo que se refiere a la relación altura-anchura», debe decir: «Las Medidas del Escudo estarán en proporción 5/6 por lo que se refiere a la relación anchura-altura».

En el Capítulo V, Artículo 15, página 918, donde dice ...«en el que figura encima de sínople fustada *sobre* las palabras...», debe decir: ...«en el que figura encima de sínople fustada *con* las palabras»...

Cáceres, a 26 de septiembre de 1985.

## III. Otras resoluciones

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Coria, sobre «Permuta de terrenos propiedad municipal de propios en travesía del Matadero por terrenos propiedad de D. Juan Antonio López Gómez en travesía del Corral del Concejo».*

RESULTANDO: Que la Corporación Muni-

pal, en sesión celebrada el día 21-6-85, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de permuta tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes, es de 92.000 (noventa y dos mil pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1985, se eleva a la cantidad de 335.703.809 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 % del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de